

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS  
Requisitos para el Uso de Fumigantes del Campo  
Reglamentación del DPR N° 10-004

AVISO SOBRE LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

Y

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PLAN  
ESTATAL DE IMPLEMENTACIÓN DE OZONO REFERENTE A LAS EMISIONES  
DE PESTICIDAS EN LAS ÁREAS DE NO-OBTENCIÓN DE SACRAMENTO  
METROPOLITANO, VALLE DE SAN JOAQUÍN, COSTA SUR,  
DESIERTO SUDESTE Y VENTURA

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone hacer enmiendas a las secciones 6445.5, 6448.1, 6449.1, 6450.1, 6452.2, 6452.3, 6452.4, 6536 y 6626 del Título 3 del Código de Reglamentaciones de California. Esta acción propuesta agregaría métodos de fumigación del campo, y revisaría los existentes, en las áreas de no-obtención de ozono (NAAs) de Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura cuando se utilizan 1,3-Dicloropropeno, cloropicrín, metam-sodio o N-metil-ditiocarbamato de potasio (metam-potasio); corregir los disparadores de límites de fumigantes en las NAAs y en el sistema de tolerancias utilizado para hacer cumplir los límites de fumigantes; y depuraría las secciones referentes a los requisitos de licenciamiento y de informes sobre el uso de pesticidas respecto a compuestos orgánicos volátiles (VOCs).

El DPR llevará a cabo una audiencia pública para aceptar comentarios sobre estas enmiendas que podrán formar parte del plan estatal de implementación de ozono (SIP). La Ley Federal de Aire Limpio requiere que cada estado presente un SIP para cumplir y mantener normas federales de calidad del aire ambiental respecto al ozono. El SIP de California contiene un elemento para reducir las fuentes de pesticidas de los VOCs. Estas reglamentaciones propuestas introducen enmiendas y agregan a las reglamentaciones que fueron previamente presentadas a la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. (U.S. EPA) para respaldar una enmienda pendiente del SIP. La oportunidad para realizar comentarios y la audiencia sobre las reglamentaciones propuestas como parte de la enmienda del SIP se suministran conjuntamente con esta formulación de reglas.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito comentarios sobre la acción propuesta a la persona de contacto de la agencia mencionada debajo. Los comentarios por escrito se recibirán hasta las 5:00 p.m. del 17 de noviembre del 2010. Los comentarios referentes a esta acción propuesta podrán también enviarse por correo electrónico a <dpr10004@cdpr.ca.gov> o por fax al (916) 324-1452.

Se ha programado una audiencia pública en la fecha y hora abajo indicadas a fin de recibir comentarios verbales sobre los cambios reglamentarios propuestos<sup>1</sup>.

FECHA:        Noviembre 16, 2010  
HORA:         6:00 p.m.  
LUGAR:        Kern Agricultural Pavilion  
               3300 E. Belle Terrace  
               Bakersfield, California 93307

La audiencia será presidida por un representante del DPR. Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán anotarse antes de la audiencia. El registro de oradores se llevará a cabo en el lugar de la audiencia entre las 5:00 y las 6:00 p.m. En general, las personas serán escuchadas en el orden en que se hayan registrado. Cualquier otra persona que desee hablar durante la audiencia, tendrá la oportunidad de hacerlo una vez que hayan sido escuchadas las personas ya registradas. Si la cantidad de personas presentes registradas lo justificara, el oficial de audiencia podrá limitar el tiempo de cada presentación a fin de permitir que todos los que deseen expresarse tengan oportunidad de hacerlo. Los comentarios verbales presentados en la audiencia no tendrán mayor peso que los comentarios escritos.

#### EFECTO SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR ha determinado que, efectivamente, la acción reglamentaria propuesta afectará a las pequeñas empresas.

#### DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DIGESTO INFORMATIVO Y DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

La ley federal y estatal le ha ordenado al DPR que proteja la salud pública y el medio ambiente al reglamentar la venta y el uso de pesticidas y fomentando prácticas de riesgo reducido para el manejo de plagas.

Antes de la siembra, los agricultores aplican fumigantes para controlar enfermedades, malezas y plagas del suelo. Los fumigantes se usan también para controlar plagas en estructuras y cultivos cosechados. Medidos en libras, los fumigantes representan aproximadamente el 20 por ciento de todos los pesticidas agrícolas utilizados en California. Dado que los fumigantes se aplican generalmente a razón de varios cientos de libras por acre y son muy volátiles, causan una proporción aún más alta de los VOCs emitidos por los pesticidas. En algunas áreas del estado, hasta las tres cuartas partes o más de los VOCs de pesticidas provienen de fumigantes. Los VOCs pueden contribuir a la formación de ozono a nivel del suelo, lo que en concentraciones suficientemente elevadas es perjudicial para la salud humana y la vegetación. La Ley Federal de Aire Limpio requiere que cada estado presente un SIP para lograr y mantener normas federales de calidad del aire ambiental para el ozono. Una NAA de ozono es una región geográfica de California que no cumple con las normas federales ni estatales sobre calidad del aire ambiental.

---

1 Si usted tiene necesidades especiales de hospedaje y lenguaje, por favor notifique al DPR. Los usuarios de TTY/TDD *speech-to-speech* podrán marcar 7-1-1 para comunicarse con el *California Relay Service*.

La U.S. EPA designa las NAAs en el Título 40, sección 81.305 del Código de Reglamentos Federales. En 1994, la Junta de Recursos Atmosféricos de California y el DPR desarrollaron un plan para reducir fuentes de pesticidas de los VOCs en cinco NAAs -- Sacramento Metropolitano, Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura -- como parte del SIP de California para cumplir con la norma de ozono de una hora.

En enero de 2008, el DPR adoptó reglamentaciones para lograr una reducción del 20 por ciento en las emisiones de los VOCs de pesticidas a partir de los niveles de 1991 en las cinco NAAs. En parte, esos reglamentos se enfocan exclusivamente en las emisiones de fumigantes para lograr reducciones mediante el control de los métodos de aplicación y de los puntos de referencia (*benchmarks*) que activan un sistema de topes y tolerancias para forzar reducciones si fuera necesario.

El 18 de julio de 2008, la U.S. EPA modificó el SIP de California para permitir un adicional de 1.3 toneladas por día (tpd) de los VOCs de pesticidas en Ventura en 2008. (Registro Federal 73, 41277, 41278.) Esa revisión del SIP requiere que una porción de las 1.3 toneladas adicionales de emisiones permitidas en el 2008 se reduzcan cada año a partir de ese año hasta alcanzar el total del 20 por ciento de reducción en Ventura en el 2012. En septiembre del 2008, el DPR hizo modificaciones a las reglamentaciones para que fueran consistentes con la implementación progresiva de 1.3 tpd en Ventura aprobado por la U.S. EPA.

En 2009, la Junta de Recursos Atmosféricos (ARB) presentó a la U.S. EPA un SIP corregido para el Valle de San Joaquín, que incluyó un límite de emisión de los VOCs de pesticidas de 18.1 tpd promedio, reflejando la reducción del 12 por ciento de los niveles de 1990 requerida por el SIP. La revisión propuesta del SIP también incluye un compromiso de implementar restricciones para reducir las emisiones de los VOCs de pesticidas no-fumigantes para el 2014. Esa presentación no ha sido aún aprobada por la U.S. EPA.

La acción reglamentaria propuesta está relacionada con los siguientes siete ingredientes activos de fumigantes. Las marcas comerciales comunes y/o nombres químicos alternativos están entre paréntesis para ayudar a identificarlos-bromuro de metilo, 1,3-Dicloropropeno (Telone, Inline), cloropicrín, metam-sodio (Vapam, Sectagon), N-metilditiocarbamato de potasio (conocido también como metam-potasio [K-Pam]), dazomet (Basamid) y tetratiocarbonato de sodio (Enzone).

El DPR propone modificar las secciones 6448.1, 6449.1 y 6450.1 para agregar y revisar los métodos existentes de fumigación del campo que pueden ser usados en las cinco NAAs de ozono durante el período que transcurre durante el 1° de mayo hasta el 31 de octubre. El agregado de nuevos métodos, así como las modificaciones a los métodos existentes, no produciría emisiones mayores que las producidas por cualquiera de los métodos de fumigación permitidos actualmente.

El DPR propone modificar la sección 6452.2 para corregir el disparador de límites de fumigantes del 80 por ciento del punto de referencia a cinco por ciento de los puntos de referencia (equivalente al 95 por ciento) o excede los puntos de referencia, y brindar flexibilidad para implementar el límite de fumigantes aunque no se alcance el nivel disparador. Asimismo, el DPR

propone brindar a los comisionados de agricultura de los condados y al/la Director(a) dos opciones adicionales para hacer cumplir los límites de fumigantes.

El DPR propone modificar las secciones 6445.5, 6452.4, 6536 y 6626 para “depurar” las secciones relativas al Reporte Anual del Inventario de Emisiones de los VOCs y los requisitos de licenciamiento y reporte del uso de pesticidas relacionados con los VOCs.

#### IMPACTO EN LAS AGENCIAS O DISTRITOS ESCOLARES LOCALES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no impondrá ningún mandato a las agencias o distritos escolares locales, ni tampoco requerirá reembolsos por parte del Estado conforme la Parte 7 (comenzando en la sección 17500) de la División 4 del Código de Gobierno, debido a que la acción reglamentaria no constituye un “programa nuevo o un nivel de servicio superior de un programa ya existente” dentro del significado otorgado por la sección 6 del Artículo XIII de la Constitución de California. El DPR ha determinado también que la acción reglamentaria propuesta no ocasionará costos ni ahorros no-discrecionales a las agencias o distritos escolares locales. En potencia, estas propuestas revisiones otorgan flexibilidad para lograr el límite de fumigantes con menos recursos para los comisionados de agricultura de los condados.

#### COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá aumento de costos a ninguna agencia estatal.

#### EFECTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO FEDERAL AL ESTADO DE CALIFORNIA

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá costos ni ahorros en el financiamiento federal al estado.

#### EFECTOS SOBRE LOS COSTOS DE VIVIENDA

El DPR ha determinado inicialmente que la acción propuesta no tendrá efecto sobre los costos de vivienda.

#### SIGNIFICATIVO IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO QUE PUEDA AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS A NIVEL ESTATAL

El DPR ha determinado inicialmente que la adopción de esta reglamentación no tendrá un significativo impacto económico adverso que pueda afectar directamente a las empresas a nivel estatal, incluso a la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados.

#### IMPACTO EN LOS COSTOS A REPRESENTANTES PARTICULARES O LAS EMPRESAS

El DPR ha determinado inicialmente que la adopción de esta reglamentación no tendrá un impacto significativo en los costos hacia los representantes individuales o las empresas. La agencia no tiene conocimiento de ningún impacto en los costos en que pudiera incurrir necesariamente una persona o empresa representativa para cumplir razonablemente con la acción propuesta.

#### IMPACTO EN LA CREACIÓN Y ELIMINACIÓN O AUMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE EMPRESAS

El DPR ha determinado que no es probable que la acción reglamentaria propuesta tenga algún impacto en la creación o eliminación de trabajos, en la creación de nuevas empresas, en la eliminación de empresas existentes o en la expansión de empresas que actualmente realizan actividades comerciales dentro del Estado de California.

#### CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR deberá determinar que ninguna de las alternativas razonables consideradas por la agencia, o que de alguna manera haya sido identificada y puesta a consideración de la agencia, sería más eficaz que la acción reglamentaria propuesta para lograr el objetivo para el cual se propone la acción o igualmente eficaz y menos costosa para las personas o empresas afectadas.

#### AUTORIDAD

Esta acción reglamentaria se realiza conforme a la autoridad conferida por las secciones 11456, 11502, 12976, 13145, 14005 y 14102 del FAC.

#### REFERENCIA

Esta acción reglamentaria será para implementar, interpretar o hacer específicas las secciones 11501, 11708, 11733, 14001, 14006, 14011.5, 14102 y 14151 del FAC.

#### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y DEL TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR ha preparado una Declaración Inicial de Razones y tiene a disposición los términos expresos de la acción propuesta y toda la información en que se basa la propuesta y, además, un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación solicitándolos a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. La información en que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su evaluación en la dirección abajo indicada.

#### DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después que cierre el período de comentarios, el DPR podrá dar carácter definitivo a la reglamentación si ésta quedara básicamente igual a la descripta en el Digesto Informativo

*(Informative Digest)*. Si el DPR realizara cambios sustanciales en la reglamentación, el texto modificado permanecerá disponible al menos durante 15 días antes de su adopción. Los pedidos para obtener el texto modificado deberán enviarse a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. El DPR aceptará comentarios escritos sobre cualquier cambio hasta 15 días después de que el texto modificado haya quedado disponible.

#### CONTACTO EN LA AGENCIA

Los comentarios escritos sobre la acción reglamentaria propuesta; los pedidos de copias de la Declaración Inicial de Razones, el texto propuesto de la reglamentación y una audiencia pública; y consultas sobre el archivo de formulación de reglas podrán enviarse a:

Linda Irokawa-Otani, Regulations Coordinator  
Office of Legislation and Policy  
Department of Pesticide Regulation  
1001 I Street, P.O. Box 4015  
Sacramento, California 95812-4015  
(916) 445-3991

Nota: En caso de que la persona de contacto no estuviera disponible, las consultas sobre la esencia de la acción reglamentaria propuesta podrán enviarse a la siguiente persona en la misma dirección indicada arriba:

Randy Segawa, Environmental Program Manager  
Environmental Monitoring Branch  
(916) 324-4137

Este Aviso de Acción Propuesta, la Declaración Inicial de Razones, el texto propuesto de la reglamentación, la enmienda propuesta al plan estatal de implementación de ozono respecto de las emisiones de pesticidas en la NAA del Valle de San Joaquín y el informe del personal también están disponibles en la Página de Inicio del sitio de Internet del DPR <http://www.cdpr.ca.gov>. A pedido del solicitante, el texto propuesto también podrá obtenerse en forma alternativa como servicio relacionado a discapacidades.

#### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de su preparación, se podrá obtener una copia de la Declaración Final de Razones ordenada por la sección 11346.5(a)(19) del Código de Gobierno solicitándola a la persona de contacto indicada arriba. Asimismo, la Declaración Final de Razones estará publicada en la Página de Inicio del sitio de Internet del DPR, ingresando al <http://www.cdpr.ca.gov>.

DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

---

Directora

---

Fecha